



Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

INFORME DE AUDITORIA

Nº: 4/2019

CARACTER: Relevamiento y Diagnóstico Institucional

Fecha: 19/03/2019

SISAC Nº: 7

TEMA: Prevención del Lavado de Activos

PLAN ANUAL DE AUDITORIA: 2019

Proyecto Nº: 8

INTRODUCCION

	<u>Pág.</u>
1.1. <u>Objetivo</u>	1
1.2. <u>Alcance</u>	1
1.3. <u>Posición de Auditoría</u>	2
1.4. <u>Marco de Referencia</u>	2

RESULTADOS

2.1. <u>Antecedentes Principales</u>	2
2.2. <u>Procedimientos Aplicados</u>	2
2.3. <u>Verificaciones y Hallazgos</u>	2
2.4. <u>Recomendaciones</u>	4
2.5. <u>Tratamiento ulterior del Informe con el área auditada</u>	4

CONCLUSIONES

3.1. <u>Conclusión de carácter general</u>	5
--	---

INFORME DE AUDITORIA N° 4/2019:

Carácter: Relevamiento y Diagnóstico Institucional

Tema: Prevención del Lavado de Activos

Plan Anual de Auditoría 2018: Proyecto N° 8 – SISAC N° 7

INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO

El objeto de la presente revisión es efectuar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos que imponen las normas vinculadas con la Prevención de Lavado de Activos de origen delictivo. A tal fin, se procedió a evaluar el posicionamiento del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, frente a la normativa en materia de PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS y FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES TERRORISTAS y a la problemática que el tema involucra.

1.2. ALCANCE

La revisión abarcó el relevamiento y diagnóstico del cumplimiento por analogía de la normativa de la Unidad de Información Financiera (UIF). La tarea fue realizada de acuerdo con la Resolución N° 152 del 17 de octubre de 2002 de la Sindicatura General de la Nación (SGN) ("Normas de Auditoría Interna Gubernamental"), según lineamientos establecidos en el "Manual de Control Interno Gubernamental" aprobado por Resolución N° 03/11 SGN y las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional (Resolución N°172 del 28 de noviembre de 2014); y atendiendo especialmente las recomendaciones vertidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina (FACPCE), y a lo estipulado en la Resolución de su Junta de Gobierno N° 420/2011 y en su Informe N° 5 de su Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA), con el objeto de evaluar las políticas y procedimientos institucionales y el sistema de control interno del Instituto orientados a la detección de operaciones inusuales o sospechosas de lavado de dinero y/o financiamiento de actividades terroristas.

Los procedimientos particulares aplicados son los siguientes:

- Relevamiento de las áreas más sensibles y próximas al eventual Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.
- Cuestionario específico a la Dirección Ejecutiva con traslado a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a la Subgerencia de Relaciones con el Beneficiario, a la Gerencia de Recursos Humanos y Logística y a la Gerencia de Recursos Financieros.
- Caracterización de la Relación con la Fundación de Apoyo al Sistema Administrativo del I.A.F.

1.3. POSICIÓN DE LA AUDITORÍA

El presente Informe se enmarca en los Lineamientos Generales para el desarrollo de los Planes Anuales de Trabajo de las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional para el ejercicio 2019 emanados por la SIGEN, base referente para la elaboración del Plan Anual de Auditoría 2019 aprobado por el Directorio del IAF mediante Providencia GDE PV-2018-66892039-APN-DIR#IAF. A tal efecto, se analizó el posicionamiento del Instituto frente a la normativa en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de Actividades Terroristas.

1.4. MARCO DE REFERENCIA

La Ley N° 25.246, modificada por Ley 26.683, regula el “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”, creando la Unidad de Información Financiera como órgano ejecutor, el cual por su vez dicta a través de sus Resoluciones, las normas de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos comprendidos con el fin de combatir la problemática del Lavado de Activos.

RESULTADOS

2.1. Y 2.2. ANTECEDENTES PRINCIPALES Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Conforme a lo referido en el capítulo introductorio, esta UAI procedió a auditar tal materia por medio de la Nota UAI N° 67/2019 GDE NO-2019-13900255-APN-UAI#IAF, realizando un detallado cuestionario de relevamiento a la DEJ, con solicitud de traslado a la GRF, GRHyL, SRB y a la GAJ, con el fin de establecer el posicionamiento de cada área involucrada en relación a la temática analizada.

2.3. VERIFICACIONES Y HALLAZGOS

Como aclaración previa se debe destacar que, el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES *no* sería “prima facie” un sujeto obligado en razón de su naturaleza, de los objetivos que persigue, de su financiamiento presupuestario y de su exposición a la problemática del lavado y/o encubrimiento de activos de origen ilícito. Sin embargo, y atendiendo al porte y naturaleza del Organismo y de la problemática comunitaria que la normativa busca prevenir, se estima propicia la presente evaluación.

El Artículo 10 inciso “d)” de la Ley Orgánica del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares N° 22.919 prevé en la formación patrimonial del ente la recepción de donaciones por parte del mismo como medio legal, lícito y válido de fortalecimiento para el cumplimiento de sus objetivos, previsión legal ésta que podemos entender como precedente a la normativa de prevención del lavado y/o encubrimiento de activos de fuentes ilícitas y perfectamente adecuada a la naturaleza del ente. Por su parte, la posterior Ley N° 25.246 ha incluido entre sus “sujetos obligados” a las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros.

Dada la aparente contradicción planteada, queda para un ámbito interpretativo más amplio, el análisis de las donaciones que habitualmente recibe el IAF por parte de la Fundación de Apoyo al Sistema Administrativo del IAF. Compartiendo el criterio vertido por la GAJ en el marco de las presentes actuaciones y en atención al espíritu de la ley N° 25.246, dichas donaciones no estarían incluidas en el procedimiento allí establecido, habida cuenta que, precisamente, los fondos de los que se nutre de la Fundación tienen en principio un origen perfectamente identificado y caracterizado, que es el aporte directo por descuento de haberes de sus adherentes. Este concepto se ve reforzado por el hecho que la finalidad estatutaria de dicha Fundación resultara ser el apoyo operativo al I.A.F.P.R.P.M.; por lo que los riesgos que pretende evitar la normativa de prevención del lavado de activos de fuentes ilícitas resulten inexistentes en el particular.

Por otra parte, al ser los aportantes a la Fundación - la "donadora" en el caso bajo análisis - los mismos "beneficiarios" del I.A.F.P.R.P.M., mediante una mínima retención porcentual individual que no supera el uno por ciento (1%) de su haber de retiro o pensión voluntariamente cedida para tal fin, cabría la posibilidad de no considerar a los mismos como "terceros" en esta relación de identidad. Carácter éste que se refuerza además por el hecho de encontrarse dada la perfecta identificación de los miembros aportantes - los mismos beneficiarios del I.A.F.P.R.P.M. - y de su aporte, precisamente en la medida de la retención que en la liquidación del haber de retiro o pensión (que nunca supera el 1%) consiente e instruye al ente para que retenga con el fin de colaborar con la estructura y sistema administrativo del I.A.F.

No obstante lo mencionado anteriormente, y destacando que no es jurisdicción de esta UAI la auditoría de la Fundación de Apoyo al Sistema Administrativo del IAF, se ha requerido su colaboración para caracterizar la relación e indagar acerca del funcionamiento Institucional de la misma, no existiendo observaciones que formular al respecto y destacando que se encuentra acreditada desde el año 1992 ante la Inspección General de Justicia, que cuenta con su Personería Jurídica en legal forma y sus estatutos legalmente aprobados, cuyos Estados Contables fueron presentados a la Inspección General de Justicia, sin observaciones y cumpliendo con todas las normativas y resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Unidad de Información Financiera para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Las recomendaciones profesionales en la materia para los "sujetos no obligados" remiten a la profundización de controles por parte de los revisores de los estados contables en el sentido de prestar especial atención a los sistemas internos de los entes con el fin de detectar operaciones inusuales y/o sospechosas. En este sentido, se evalúa la organización interna y procedimientos incorporando la prevención del lavado de activos y financiación de terrorismo como perspectiva de eventual riesgo.

Dadas las particulares características del Instituto en lo que hace a su relación con las terceras partes (mutuarios y/o prestatarios, contrapartes como entidades bancarias y de mercado de capitales, etc.), que obedecen a expresas regulaciones, cabría considerar que es razonablemente remota la posibilidad de una autonomía de la voluntad que permita la filtración de operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Mediante Nota UAI N° 67/2019, se cursó un detallado cuestionario de relevamiento sobre la materia a la DEj, con solicitud de traslado a la GRF, GRHyL, SRB y a la GAJ, con el fin de establecer el posicionamiento de cada área involucrada en relación a la temática analizada.

Se menciona que, conforme se ha verificado y señalado en el I.A. N° 06/18, el Director Ejecutivo del IAFPRPM mediante NO-2017-11908645-APN-DE#IAF de fecha 16/06/2017, realizó su consulta a la UIF respecto del encuadramiento del Instituto en relación con las obligaciones emergentes de la Ley 25.246, cuya respuesta no ha tenido reflejo en el Sistema GDE, dado que a tal fecha la UIF no se encontraba aún en forma operativa con la modalidad comunicativa oficial. La respuesta recibida al momento desde la UIF ha sido por medio de un correo electrónico de fecha 26/07/2017, sin formar expediente administrativo, en el cual se considera que se hace una interpretación literal, dado que se remite a reiterar y citar en forma textual la normativa cuya interpretación se ha consultado. Adicionalmente, se menciona que a tenor de la respuesta a la Nota 67/2019 remitida por la Dirección Ejecutiva del IAF, se ratifica la falta de respuesta a la fecha por parte de la UIF a la cuestión planteada y que se ha recibido en el Instituto a un representante quien hubiera tenido una reunión con el Director Ejecutivo sin ulteriores resultados.

Del relevamiento realizado, no surgen observaciones que formular. En este sentido y en el convencimiento que al I.A.F.P.R.P.M. le asisten razones para NO ser considerado un sujeto obligado y atendiendo al estado de su organización y controles internos, se encuentra razonablemente posicionado ante el LA y FT y que podría en la medida que le sea requerido, incorporar los controles formales y metodológicos que la materia involucra.

2.4. RECOMENDACIONES

Se sugiere continuar con la profundización de controles y prestar especial atención a los sistemas internos del Instituto con el fin de detectar operaciones inusuales y/o sospechosas.

En el eventual caso que se considerase que el IAFPRPM pudiere resultar sujeto obligado en los términos de la normativa de prevención de lavado de activos de origen ilícito en razón de su relación con la Fundación de Apoyo al I.A.F, atendiendo al espíritu de la ley N° 25.246; sus donaciones no estarían incluidas en el procedimiento allí establecido, habida cuenta de que, precisamente, los fondos de la Fundación tienen en principio un origen certificado, que es el aporte directo por descuento de haberes de sus adherentes y la finalidad de dicha fundación, resulta, por estatuto, apoyar al Instituto, por lo que los riesgos que pretende evitar la norma, en el caso resultan inexistentes. Mas, para aportar certidumbre a la materia, correspondería al órgano de aplicación expedirse formalmente al respecto, por lo que esta UAI propicia la formación del correspondiente expediente.

2.5. TRATAMIENTO ULTERIOR DEL INFORME CON EL ÁREA AUDITADA

Previo al cierre del presente Informe, esta UAI mediante Nota UAI N° 74/2019 (GDE NO-2019-16226749-APN-UAI#IAF) le remitió el IA Preliminar a la Dirección Ejecutiva del IAFPRPM. A través de la NO-2019-16285015-APN-DE#IAF, la DEj expresó su conformidad con lo allí vertido.

CONCLUSIONES

3.1. Conclusión de carácter general

Sobre la base de la tarea realizada con el alcance descrito en el **punto 1.2**, esta UAI concluye que, a la fecha, el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES posee razones de relevancia para que no se le considere como un sujeto obligado ante la Unidad de Información Financiera Ley N° 25.246. No obstante ello, el ente auditado posee "razonables" procedimientos internos de control e identificación de contrapartes. La naturaleza de las operaciones que realiza lo aparta del riesgo institucional que el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo conllevan. La organización interna del Instituto y sus Sistemas de Información poseen la flexibilidad y capacidad de maniobra para, eventualmente, incorporar controles de detección de operaciones sospechosas o inusuales.

Del relevamiento llevado a cabo, se puede concluir que el posicionamiento del IAFPRPM, en relación al Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo a la fecha resulta razonablemente SATISFACTORIO en términos generales.

UAI, 19 de Marzo de 2019



Dr. MARCELO L. GARCÍA
AUDITOR INTERNO TITULAR
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

DISTRIBUIDOR:

- Copia N° 1: **Presidencia IAF**
- Copia N° 2: **Directorio**
- Copia N° 3: **DEj**
- Copia N° 4: **GRF**
- Copia N° 5: **GRP**
- Copia N° 6: **STI**
- Copia N° 7: **SRB**
- Copia N° 8: **GRHyL**
- Copia N° 9: **Comisión Fiscalizadora IAF**
- Copias
N° 10 y 11: **UAI (Archivo)**